

**LEY VII – Nº 51**

(Antes Ley 4156)

ARTÍCULO 1.- Establécese expresamente que se encuentra exceptuada de la emergencia económica:

- a) los incrementos y adicionales salariales otorgados o a otorgarse para los agentes activos o pasivos de la administración pública provincial.
- b) la consolidación de deudas de los seguros de vida al personal, activos o pasivos de la administración pública provincial;
- c) las retenciones que, en concepto de cuota sindical, se efectúan a los agentes públicos.

ARTÍCULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.